DECRETO, REFORMANDO EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE CONTRABANDO I DEFRAUDACIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1876

Aprobado el 16 de Mayo de 1879

Publicado en La Gaceta No 24 del 20 de Mayo de 1879

El Presidente de la República, á sus habitantes:

Siendo conveniente á los intereses fiscales establecer la revisión en las causas de contrabando ó defraudación de ciertos casos; en uso de sus facultades que le han sido delegadas, – Decreta:

Art. 1°.- Toda causa de contrabando ó defraudación de que se conozca en juicio escrito, se remitirá al Tribunal Superior respectivo en revisión de la sentencia definitiva ó del auto de sobreseimiento que hubiere recaído, siempre que no se hubiere interpuesto el recurso de apelación.

Art. 2°.- Los jueces que conozcan de dichas causas, deberán de enviarlas en revisión á más tardar, dentro de 24 horas después de haber sido notificado el auto ó sentencia.

Art. 3°.- Las causas de contrabando ó defraudación que llegaren al Tribunal Supremo por vía de revisión deberán fallarse definitivamente dentro del término de un mes de haber llegado al Tribunal. La contravención hará incurrir á cada uno de los Majistrados en una multa, de $ 25 á favor de la Hacienda pública, la cual se hará efectiva en los mismos términos i del mismo modo que esta dispuesto para las causas de Jurado.

Queda en tales términos reformado el artículo 130 del Reglamento de 22 de diciembre de 1876.

Dado en Managua, á 16 de Mayo de 1879 – Joaquín Zavala – El Ministro de la Guerra, encargado de la Cartera de Hacienda – Joaquín Elizondo.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16062